



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de enero de 1996.

Vistas las presentes actuaciones; y

Considerando:

Que con fecha 22 de diciembre ppdo. se ha celebrado un convenio entre esta Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público de la Nación -cuya copia forma parte de la presente- con el fin de asistir a ese Ministerio en la liquidación y pago de los haberes de sus funcionarios y empleados, utilizando a tal efecto el servicio administrativo del Tribunal;

Por ello, SE RESUELVE:

Encomendar a la Subsecretaría de Administración la instrumentación del referido convenio.

Regístrese, comuníquese y remítase a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



Corte Suprema de Justicia de la Nación

CONVENIO SOBRE LIQUIDACION Y PAGO DE SUELDOS ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación representada en

este acto por su Presidente Dr. Julio Salvador Nazareno y el Ministerio Público de la Nación

representado por el Procurador General de la Nación, Dr. Angel Nicolás Agüero Iturbe se

conviene en celebrar el presente acuerdo para la liquidación y pago de los haberes que por todo

concepto perciben los funcionarios y empleados de esta última institución. El presente convenio

se celebra en atención a la incorporación del Ministerio Público de la Nación como Jurisdicción

N° 10 en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 1996 y de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 31 de la referida norma legal. En función de lo expresado, las partes convienen:

PRIMERA: La Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante su servicio administrativo y durante el ejercicio presupuestario 1996, continuará efectuando la liquidación y efectivización del pago de haberes de los agentes pertenecientes al Ministerio Público. Los servicios que -en consecuencia de este convenio- la Corte Suprema de Justicia de la Nación continuará prestando son: liquidación de los haberes, carga de toda la información modificatoria de los registros relativos a cada miembro del plantel del Ministerio Público, altas y bajas de agentes, confección de los recibos de sueldos, pago de haberes, liquidación y pago de aportes previsionales, tanto los que se retengan al personal, cuanto los que correspondan a la parte patronal, liquidación y pago de aportes a la Obra Social, al Sindicato, a la Asociación de Magistrados, retenciones y depósito de embargos; y en forma general y de manera amplia, todos los demás servicios que pudieran no hallarse individualizados en la anterior descripción, pero que correspondan ser prestados para la liquidación y efectivización del pago de haberes y aportes de todos los agentes que pertenezcan al Ministerio Público. El servicio se prestará en forma gratuita y con las mismas modalidades y en las mismas condiciones que la Corte lo haga para su personal; considerandose costos directos asignados al Ministerio Público-

exclusivamente- las erogaciones por los insumos, comisiones bancarias y gastos de transporte de caudales, transferencias y seguros, imputables directamente a la concreción del pago .

SEGUNDA: El Ministerio Público transferirá cuatrimestralmente por adelantado al programa que la Corte Suprema de Justicia de la Nación habilite dentro de su Jurisdicción presupuestaria - para el cumplimiento del presente convenio-, los créditos que sean necesarios para el pago de los haberes, aportes y demás accesorios.

TERCERA: A los efectos de la liquidación de los haberes, el servicio administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación seguirá utilizando la misma información que hoy posee en su banco de datos respecto de los rubros que integran la remuneración de cada agente. Tales registros sólo serán modificados, en lo referente al personal descrito en el Anexo que forma parte integrante del presente convenio, por resoluciones que emanen del Procurador General de la Nación o de autoridades del Ministerio Público delegadas por éste, las que serán comunicadas en la misma forma en que se ha hecho hasta el presente, mediante oficio dirigido a las distintas oficinas de habilitación de cada fuero y de cada circunscripción territorial.

CUARTA: Las habilitaciones antes referidas y la Subsecretaría de Administración del Poder Judicial de la Nación, seguirán prestando al Ministerio Público los mismos servicios administrativos que hasta el presente. Tales dependencias se limitarán a cumplir las resoluciones emanadas de las autoridades del Ministerio Público, bajo exclusiva responsabilidad del órgano que dictó el acto administrativo, únicamente en lo atinente al personal nominado en el Anexo.

QUINTA: Dentro del mes posterior al período que se liquida el pago de haberes, la Subsecretaría de Administración remitirá al Ministerio Público un detalle de las sumas pagadas por cuenta y orden de éste, liquidación que consignará el importe líquido de salarios pagados y los montos que corresponden a aportes y demás accesorios. Junto con el detalle se remitirá la documentación respaldatoria de los respectivos pagos (recibos de sueldos, comprobantes de depósitos al sistema previsional, a la obra social, al sindicato, etc.).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

SEXTA: Al cabo de cada período cuatrimestral, ambos organismos por medio de sus respectivos servicios administrativo - contables, conciliarán los importes que correspondan a créditos transferidos desde el Ministerio Público a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los importes que esta última hubiere abonado en cumplimiento de este convenio. En caso que existieren diferencias en favor de uno u otro, las mismas se regularizarán mediante transferencias que deberán ordenarse y ejecutarse de inmediato. Si hubiere excedentes en favor del Ministerio Público, estos quedarán en el programa presupuestario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como un anticipo a cuenta de la transferencia correspondiente al cuatrimestre subsiguiente.

SEPTIMA: Como Anexo del presente convenio, se adjunta la nómina del personal que servirá para el cálculo de los importes que el Ministerio Público remitirá para hacer frente al pago de haberes y demás accesorios del primer período cuatrimestral. Se acuerda que las correcciones que deban introducirse a la nómina del personal, podrán ser incorporadas al presente mediante convenio ampliatorio.

OCTAVA: Se conviene asimismo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, extremará los recaudos para efectivizar el pago de los sueldos (junto con los aportes y contribuciones que a ellos correspondan) del personal del Ministerio Público de la Nación, en las mismas fechas en que sean abonados para el personal, funcionarios y magistrados del Poder Judicial de la Nación, toda vez que exista disponibilidad de recursos financieros.

NOVENA: El presente convenio podrá darse por cumplido cuando el Ministerio Público organice su propia Oficina de liquidación de haberes. En tal caso lo comunicará de manera fehaciente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En prueba de conformidad con el contenido del presente, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los **22** días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

CONVENIO SOBRE LIQUIDACION Y PAGO DE SUELDOS ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación representada en este acto por su Presidente Dr. Julio Salvador Nazareno y el Ministerio Público de la Nación representado por el Procurador General de la Nación, Dr. Angel Nicolás Agüero Iturbe se conviene en celebrar el presente acuerdo para la liquidación y pago de los haberes que por todo concepto perciben los funcionarios y empleados de esta última institución. El presente convenio se celebra en atención a la incorporación del Ministerio Público de la Nación como Jurisdicción N° 10 en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 1996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la referida norma legal. En función de lo expresado, las partes convienen:

PRIMERA: La Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante su servicio administrativo y durante el ejercicio presupuestario 1996, continuará efectuando la liquidación y efectivización del pago de haberes de los agentes pertenecientes al Ministerio Público. Los servicios que -en consecuencia de este convenio- la Corte Suprema de Justicia de la Nación continuará prestando son: liquidación de los haberes, carga de toda la información modificatoria de los registros relativos a cada miembro del plantel del Ministerio Público, altas y bajas de agentes, confección de los recibos de sueldos, pago de haberes, liquidación y pago de aportes previsionales, tanto los que se retengan al personal, cuanto los que correspondan a la parte patronal, liquidación y pago de aportes a la Obra Social, al Sindicato, a la Asociación de Magistrados, retenciones y depósito de embargos; y en forma general y de manera amplia, todos los demás servicios que pudieran no hallarse individualizados en la anterior descripción, pero que correspondan ser prestados para la liquidación y efectivización del pago de haberes y aportes de todos los agentes que pertenezcan al Ministerio Público. El servicio se prestará en forma gratuita y con las mismas modalidades y en las mismas condiciones que la Corte lo haga para su personal; considerandose costos directos asignados al Ministerio Público-

exclusivamente- las erogaciones por los insuños, comisiones bancarias y gastos de transporte de caudales, transferencias y seguros, imputables directamente a la concreción del pago .

SEGUNDA: El Ministerio Público transferirá cuatrimestralmente por adelantado al programa que la Corte Suprema de Justicia de la Nación habilite dentro de su Jurisdicción presupuestaria - para el cumplimiento del presente convenio-, los créditos que sean necesarios para el pago de los haberes, aportes y demás accesorios.

TERCERA: A los efectos de la liquidación de los haberes, el servicio administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación seguirá utilizando la misma información que hoy posee en su banco de datos respecto de los rubros que integran la remuneración de cada agente. Tales registros sólo serán modificados, en lo referente al personal descripto en el Anexo que forma parte integrante del presente convenio, por resoluciones que emanen del Procurador General de la Nación o de autoridades del Ministerio Público delegadas por éste, las que serán comunicadas en la misma forma en que se ha hecho hasta el presente, mediante oficio dirigido a las distintas oficinas de habilitación de cada fuero y de cada circunscripción territorial.

CUARTA: Las habilitaciones antes referidas y la Subsecretaría de Administración del Poder Judicial de la Nación, seguirán prestando al Ministerio Público los mismos servicios administrativos que hasta el presente. Tales dependencias se limitarán a cumplir las resoluciones emanadas de las autoridades del Ministerio Público, bajo exclusiva responsabilidad del órgano que dictó el acto administrativo, únicamente en lo atinente al personal nominado en el Anexo.

QUINTA: Dentro del mes posterior al período que se liquida el pago de haberes, la Subsecretaría de Administración remitirá al Ministerio Público un detalle de las sumas pagadas por cuenta y orden de éste, liquidación que consignará el importe líquido de salarios pagados y los montos que corresponden a aportes y demás accesorios. Junto con el detalle se remitirá la documentación respaldatoria de los respectivos pagos (recibos de sueldos, comprobantes de depósitos al sistema previsional, a la obra social, al sindicato, etc.).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

SEXTA: Al cabo de cada período cuatrimestral, ambos organismos por medio de sus respectivos servicios administrativo - contables, conciliarán los importes que correspondan a créditos transferidos desde el Ministerio Público a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los importes que esta última hubiere abonado en cumplimiento de este convenio. En caso que existieren diferencias en favor de uno u otro, las mismas se regularizarán mediante transferencias que deberán ordenarse y ejecutarse de inmediato. Si hubiere excedentes en favor del Ministerio Público, estos quedarán en el programa presupuestario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como un anticipo a cuenta de la transferencia correspondiente al cuatrimestre subsiguiente.

SEPTIMA: Como Anexo del presente convenio, se adjunta la nómina del personal que servirá para el cálculo de los importes que el Ministerio Público remitirá para hacer frente al pago de haberes y demás accesorios del primer período cuatrimestral. Se acuerda que las correcciones que deban introducirse a la nómina del personal, podrán ser incorporadas al presente mediante convenio ampliatorio.

OCTAVA: Se conviene asimismo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, extenderá los recaudos para efectivizar el pago de los sueldos (junto con los aportes y contribuciones que a ellos correspondan) del personal del Ministerio Público de la Nación, en las mismas fechas en que sean abonados para el personal, funcionarios y magistrados del Poder Judicial de la Nación, toda vez que exista disponibilidad de recursos financieros.

NOVENA: El presente convenio podrá darse por cumplido cuando el Ministerio Público organice su propia Oficina de liquidación de haberes. En tal caso lo comunicará de manera fehaciente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En prueba de conformidad con el contenido del presente, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los **22** días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-